

El límite máximo a conceder por solicitud y empleado será otorgado con arreglo a las siguientes normas:

- En concepto de vivienda, 400.000 pesetas, amortizables en cinco años, con un interés anual del 3 por 100.
- En concepto de varios, 150.000 pesetas, amortizables en tres años, con un interés anual en un 3 por ciento.
- En concepto de electrodomésticos, 50.000 pesetas, amortizables en dos años, con un interés anual de un 3 por ciento.

El importe total máximo que se puede solicitar por los tres conceptos no excederá de 450.000 pesetas.

No se podrá solicitar más de un préstamo por concepto hasta no haber amortizado el anterior.

Como norma general, se exigirán justificantes de la finalidad de los préstamos.

Art. 34. *Comedor.*

a) El almuerzo de los trabajadores sujetos a los horarios de ocho a diecisiete horas y de diez a diecinueve horas, correrá a cargo de la Empresa, por medio de un vale de comida.

b) Aquellos trabajadores que no hagan uso de este servicio percibirán la cantidad de 225 pesetas brutas por día de asistencia.

c) El incremento que pudiera darse en el precio del cubierto será fijado por la Empresa de acuerdo con el Comité y soportado a partes iguales entre la Empresa y el trabajador.

d) Para aquellos trabajadores que no estén sujetos a los horarios citados en el apartado a), el costo del vale de comida se fija en el 50 por 100 del mismo.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Art. 35. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la citada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC, en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación cuando el aumento pactado exceda en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC, en los términos previstos en el párrafo primero, es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

Art. 36. *Cláusula derogatoria.*—Las disposiciones contenidas en este Convenio sustituyen y derogan, en general, a cualesquiera otras que, sobre las mismas materias, viniesen rigiendo hasta la fecha y, en especial, al Reglamento del Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo, en lo que se oponga a las disposiciones del presente Convenio.

Art. 37. Estando pendiente de resolución el recurso contencioso-administrativo que determinará la Ordenanza aplicable como derecho supletorio, se mantiene la vigencia como tal la de Comercio, Leyes, Reglamento y demás disposiciones de obligado cumplimiento hasta que, respecto a dicha Ordenanza de Trabajo, se dicte sentencia firme, en cuyo caso se estará a lo establecido en la misma.

Art. 38. *Comisión Paritaria.*—Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

Por parte de la Empresa:

Titulares: Don Pablo Gómez Albo y don Luis Porras Rodríguez; suplente, don Rafael Marín Lozano.

Por parte de los trabajadores:

Titulares: Don Gonzalo Frutos Arredondo y don Rafael Jáimez Ocaña; suplente, don José Manuel Chozas Porras.

La Comisión Paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden únicamente a la Dirección de la Empresa, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos de Trabajo.

En caso de falta de acuerdo, la Comisión Paritaria elevará lo actuado al Organismo competente.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18213 *ORDEN de 9 de junio de 1981 por la que se incluye a la «Asociación para el Desarrollo de la Tecnología y Aplicaciones de Microprocesadores (ADAMICRO) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, crea,

do por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la Asociación para el Desarrollo de la Tecnología y Aplicaciones de Microprocesadores (ADAMICRO), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aidama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

18214 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.130, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Alberite, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable tipo DHV-12/20 KV. 3(1 por 95) milímetros cuadrados en aluminio. Tendrá una longitud total de 155 metros con origen en el apoyo número 2 de la línea a E. T. «Telefónica» y final en la E. T. que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «San Martín», tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—3.800-15.

18215 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Palencia por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en calle Capitán Haya, número 53, Madrid-20, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV. de 1.961 metros de longitud, capacidad de transporte 1.000 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación tendrá su origen en apoyo de la línea Saldaña-Quintanilla de Onsoña, recorrido por el término de Villarmienzo, fina, en el centro de transformación de Villarmienzo. La finalidad es la mejora del suministro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 13 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—9.197-C.